



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

REFERENCIA: 087583184002-2021-00170-00.

PROCESO: INVESTIGACION DE PATERNIDAD.

DEMANDANTE: YULIANIS ESTHER VANEGAS CORTECERO.

DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL FINADO SEÑOR CARLOS ALBERTO VALDES CAÑATE.

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez: A su despacho paso el anterior proceso informándole que nos correspondió por reparto, y se encuentra para su estudio de admisibilidad-Sírvase proveer, a los 20 días del mes de Abril del 2021. La Secretaria, MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO.ABRIL VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Al despacho demanda de INVESTIGACION DE PATERNIDAD, promovido por la señora YULIANIS ESTHER VANEGAS CORTECERO, a través de apoderado judicial en representación de la menor AIRBERSHEL SOFIA VANEGAS CORTECERO, en contra de los herederos determinados del finado señor CARLOS ALBERTO VALDES CAÑATE.

Aparece entonces necesario constatar que la demanda cumpla con los requisitos estatuidos por parte del legislador para el acto procesal inicial. Pues bien, al evaluar estas exigencias, dimanada del libelo introductor que no se ha cumplido en su totalidad con las formalidades señaladas de manera general para toda clase de demandas, en el Art. 82 del Código General del Proceso, y Arts. 5 y 6 y s.s. del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Las deficiencias serán relacionadas así:

En términos del numeral 2º del Art. 82 del Código General del Proceso, en el petitum no se ha conformado totalmente el respectivo contradictorio, pues según el artículo 98 ejusdem:

“Cuando se pretenda demandar en proceso declarativo o de ejecución a los herederos de una persona cuyo proceso de sucesión no se haya iniciado cuyos nombres se ignoren, la demanda deberá dirigirse indeterminadamente contra todos los que tengan dicha calidad, y el auto admisorio ordenará emplazarlos en la forma y para los fines previstos en este código. Si se conoce a alguno de los herederos, la demanda se dirigirá contra estos y los indeterminados. (..)
Resaltado por el despacho.

En tal sentido, la parte actora deberá fijar todos los integrantes de la parte pasiva, pues si al finado señor CARLOS ALBERTO VALDES CAÑATE, le sobreviven otros familiares cercanos como sus progenitores los señores CALIXTO VALDES HERNANDEZ y MAGALYS CAÑATE MENDOZA, los cuales preferiblemente por ser pulimentado en los hechos deben ser vinculados al trámite de esta acción a fin de que manifiesten lo que les conste con relación a esta acción. De otro lado, también deberá dirigirse la demanda contra los herederos indeterminados del finado. De igual forma debe expresarse si existe proceso de sucesión en curso del finado.

El memorial de apoderamiento deberá reflejar todas las modificaciones respectivas que se han precisado en la presente providencia.

Se omite indicar en la demanda el canal digital donde deben ser notificados los testigos, contrariándose lo dispuesto en el Art. 6 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior y con base en el Art. 90 del Código General del Proceso, procederá a mantener en secretaria la presente demanda por el término de 5 días, a fin de que la parte actora subsane los defectos anteriormente anotados, por lo que se sugiere que para la subsanación se presente toda la demanda integrada para efectos del traslado y archivo.

En consecuencia de lo anterior este despacho,

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3887723. www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co





JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RESUELVE:

1. INADMITASE la demanda de INVESTIGACION DE PATERNIDAD, promovido por la señora YULIANIS ESTHER VANEGAS CORTECERO, a través de apoderado judicial en representación de la menor AIRBERSHEL SOFIA VANEGAS CORTECERO, en contra de los herederos determinados del finado señor CARLOS ALBERTO VALDES CAÑATE.
2. Manténgase el expediente en secretaria por el término de (5) a fin de que el demandante subsane los vicios de que adolece la demanda, señalados brevemente en el presente proveído, SO pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

03.

Soledad, ____ de _____ 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
El Secretario (a)

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN